



# Ordenanza Municipal N° 083

Jacobo Hunter, 2017 Diciembre 11

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL JACOBO HUNTER

### POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter, ha visto en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de noviembre de 2017.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales Distritales son los órganos del Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, según el artículo 9° Inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario y promueven el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del Artículo 83° de la Ley N° 27972, respecto a abastecimiento y comercialización de productos y servicio, es función exclusiva de las municipalidades distritales, regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo a las normas establecidas por la Municipalidad Provincial;

Que, mediante Informe N° 338-2017-MDJH/SGSCMA de fecha 26 de junio de 2017 el Sub Gerente de Servicios Comunales y Medio Ambiente presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula el Comercio en Espacios Públicos Autorizados en la Jurisdicción del Distrito de Jacobo Hunter;

Que, el proyecto de ordenanza tiene como finalidad garantizar que en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, de manera que el comerciante ambulante autorizado se integre al orden económico formal completando las expectativas de consumo del cliente dentro de un marco de confianza;

Que, mediante Informe N° 102-2017-MDJH-SGSCMA/DPCM de fecha 11 de diciembre de 2017, el Jefe del Departamento de Comercialización y Policía Municipal remite el proyecto de la Ordenanza;

Que, el proyecto de Ordenanza no se contrapone a la Ordenanza Municipal N° 1054- 2017, de fecha 07 de junio del 2017 emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por Unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente norma:

### ORDENANZA

**Artículo 1°.- APROBAR** el Reglamento que Regula el Comercio en Espacios Públicos Autorizados en la Jurisdicción del Distrito de Jacobo Hunter, el mismo que consta de cuarenta artículos y nueve disposiciones finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.- DEROGAR** toda norma o dispositivo que se contrapone a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 3°.- ENCARGAR** al Área de Relaciones Públicas y Prensa la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario oficial, el mismo que entrara en vigencia, luego de 30 días de su publicación y al Área de Informática la publicación electrónica en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital Jacobo Hunter ([www.munihunter.gob.pe](http://www.munihunter.gob.pe)).

### POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla



JOSE M. TORANZO CONCHA  
SECRETARIO GENERAL



SIMÓN BALBUENA MARROQUÍN  
ALCALDE

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO PARA EL COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO JACOBO HUNTER".**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETIVO, FINALIDAD Y ÁMBITO**

**Artículo 1º.- Objetivo**

Establecer las normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen las actividades de comercio, en pequeña escala, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Jacobo Hunter. Alcanza a toda persona natural que en forma individual ocupe espacios públicos para el desarrollo de actividades de comercio.

**Artículo 2º.- Finalidad**

Garantizar que en los espacios públicos autorizados por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter se desarrolle la actividad comercial en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato, de manera que el comerciante ambulante autorizado se integre al orden económico formal completando las expectativas de consumo del cliente, dentro de un marco de confianza.

**Artículo 3º.- Ámbito**

La ordenanza es aplicable a toda actividad de comercio que se desarrolle en espacios públicos autorizados, temporal o excepcionalmente, dentro de la jurisdicción del Distrito de Jacobo Hunter, siendo de obligatorio cumplimiento por los comerciantes autorizados.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES (GLOSARIO DE TÉRMINOS)**

**Artículo 4º.- De las Definiciones de Términos**

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ordenanza se tendrán establecidos los siguientes términos:

- a) **Autorización Municipal Temporal:** Es el derecho que se otorga al comerciante para hacer uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial, mediante resolución emitida por la Municipalidad
- b) **Área Técnica:** Personal encargado de evaluar el expediente, realizar visitas de campo y emitir informe de las solicitudes de autorización municipal temporal, conformado por las agencias municipales y departamento de comercialización y policía municipal
- c) **Comerciante Autorizado o Titular:** Persona natural autorizado mediante Resolución emitida por área competente para la venta o servicios en espacios públicos.
- d) **Espacio Público:** Comprende las vías públicas (pistas, veredas y bermas), áreas recreativas y deportivas y otras que son de propiedad pública y o municipal.
- e) **Zonas Reguladas:** Son espacios públicos que la Municipalidad autoriza para ejercer el comercio temporal y excepcional.
- f) **Zonas No Reguladas:** Son espacios públicos que la Municipalidad no autoriza para ejercer el comercio temporal y excepcional.
- g) **Giro:** Es la actividad económica específica de comercio y/o servicio ejercido por el comerciante autorizado.
- h) **Módulos:** Se considera módulos a los muebles, vehículos no motorizados, equipos utilizados para ejercer el comercio autorizado, cuyas dimensiones y características son prefijada por la Municipalidad.
- i) **Padrón Municipal:** Registro administrativo de control de los comerciantes autorizados.

- j) Programa de formalización: Actividades de capacitación y orientación a los comerciantes autorizados, con el objetivo de formalizarlos, promovidos por la municipalidad.

### CAPÍTULO III

#### COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 5º.- Son competencias municipales en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito:

La Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente, es la encargada de emitir la Resolución de Autorización, previo informe favorable de las Áreas Técnicas.

El área técnica en calificar las solicitudes de autorización, es el Departamento de Comercialización y Policía Municipal y las Agencias Municipales.

- c) De igual forma, determinarán y delimitarán la ubicación de los módulos de los comerciantes ambulantes autorizados, así como las características de los mismos, como medidas, material, etc.
- d) El Departamento de Comercialización y Agencias Municipales llevarán un registro de los comerciantes por medio de un padrón municipal el cual contendrá los datos que se estimen necesarios para un buen seguimiento y control del comercio autorizado.

### TÍTULO II

#### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

#### CAPÍTULO I

#### REQUISITOS, CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA

Artículo 6º.- Toda persona natural dedicada al comercio en los espacios públicos del distrito, requieren de una autorización municipal otorgada por la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter, requisito indispensable para el desarrollo de sus actividades de comercio, en consecuencia no está permitido en el ámbito del distrito Jacobo Hunter el comercio y/o servicio ambulante informal y no regulado.

Artículo 7º.- Para obtener la autorización municipal temporal, en los espacios públicos autorizados, el comerciante deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud - Declaración Jurada indicando:
  - El giro comercial a ejercer ,
  - Domicilio dentro del distrito
  - Que la actividad a realizar es la única fuente de ingreso.
2. Dos (02) fotografías tamaño carné actualizada
3. Copia simple del certificado de salud vigente para los giros de venta de preparación de alimentos
4. Croquis de ubicación exacta del módulo.
5. Pago de tasa por derecho de trámite.
6. Acta de compromiso de recibir capacitación sobre el presente reglamento, por parte de la municipalidad.

Artículo 8º.- El procedimiento de la Autorización Municipal Temporal para desarrollar actividades de comercio en los espacios

públicos, será de evaluación previa sujeta al silencio administrativo negativo por lo que la Municipalidad se encuentra obligada a pronunciarse dentro de los 10 días hábiles.

La evaluación estará a cargo del Departamento de Comercialización y Policía Municipal y Agencias Municipales, el que consistirá en el cumplimiento de los requisitos exigidos, en realizar la visita de campo y emitir el informe respectivo.

Los criterios de calificación para determinar si el solicitante puede acceder a un espacio público para realizar la actividad comercial serán los siguientes:

- Persona con Ingreso Familiar mensual igual o menor a S/ 850.
  - Persona con discapacidad, calificado por el MIDIS
  - Madre abandonada y con carga familiar
- Contar con una sola vivienda.

La Sub Gerencia de Servicios Comunes, es el órgano que autoriza en base a los informes emitidos por el Departamento de Comercialización y Policía Municipal y Agencias Municipales.

**Artículo 9°** - La vigencia de la autorización será de (12) meses calendario, pudiendo iniciar un nuevo trámite

**Artículo 10°**.-La autorización municipal tiene las siguientes características:

- a. Personal e intransferible.
- b. Limitada al giro autorizado y a una ubicación determinada.
- c. Temporal
- d. Formar parte de un programa de formalización promovido por la municipalidad

**Artículo 11°**.-La autorización municipal temporal contiene:

- a. Nombre completo del comerciante autorizado y edad
- b. Consignar número de documento nacional de identidad
- c. Domicilio real
- d. Ubicación referencial del lugar en que se desarrollará la actividad.
- e. Giro autorizado
- f. Horario de Funcionamiento según el giro.
- g. Número y fecha de Resolución Sub Gerencial de autorización debidamente suscrita por la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente.
- h. Plazo de vigencia de la autorización.

**Artículo 12°**.- La Subgerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente a través del Departamento de Comercialización y Agencias Municipales, dispondrán dentro del sector de su competencia la variación de la autorización, modificación o reubicación de un módulo cuando no se encuentre de acuerdo a los criterios previstos en la presente Ordenanza o por razones de seguridad, obras, medidas de salubridad u otras que estime conveniente y justificadas, decisión que deberá ser acatada inmediatamente por el Comerciante Ambulante Autorizado.

**Artículo 13°**.-Es principio fundamental de la Autorización Municipal que se otorga de acuerdo a lo establecido por la presente Ordenanza, no da derecho de propiedad ni posesión, permanencia sobre el espacio físico en el que se ejerce el comercio autorizado.

En tal sentido, por tratarse de usos públicos, la municipalidad podrá disponer en cualquier momento la reubicación, suspender temporal o definitivamente la autorización a los conductores de módulos, cuando existan razones atendibles a ello, tales como reordenamiento urbano, actualización de la capacidad sostenible, seguridad vial y circulación vehicular y peatonal, desarrollo de la propiedad privada entre otros.



## CAPÍTULO II

### CAUSALES DE CESE Y REVOCATORIA DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 14°.-Las autorizaciones municipales temporales otorgadas cesarán antes del cumplimiento de su vigencia, en los siguientes supuestos:

- a) A solicitud expresa del Comerciante Autorizado
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) De oficio, por falta de uso u ocupación del espacio público por más de 30 (treinta) días calendario, sin haber comunicado a la autoridad municipal su ausencia.
- d) De oficio, cuando por determinación de la entidad se señale como zona rígida el lugar ocupado por el comerciante autorizado.
- e) Por incumplimiento a lo prescrito en la presente Ordenanza

Para el supuesto señalado en el inciso a), bastara comunicación simple del comerciante autorizado haciendo conocer a la Municipalidad el cese de la actividad económica. Dicha comunicación surte efecto desde el momento de su presentación quedando automáticamente sin efecto la autorización municipal.

Artículo 15°.-Son causales de revocatoria de la autorización municipal temporal:

- a) Por reincidencia a no respetar la ubicación autorizada por la Municipalidad.
- b) Por reincidencia en el uso o conducción de más de un puesto de venta en los espacios públicos para el ejercicio de la actividad comercial o de servicio.
- c) Por reincidencia en la comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la seguridad, salud pública, la moral, las buenas costumbres o la integridad física de los vecinos.
- d) Por reincidencia en la transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o bajo cualquier modalidad el espacio público autorizado.
- e) Tener en propiedad y/o alquiler un local comercial dentro del distrito.  
Por incumplimiento del pago de la tasa mensual por más de dos meses.
- g) Adulterar los datos consignados en la autorización emitida por la Municipalidad.
- h) Por declarar datos falsos o incumplimiento del acta de capacitación en la tramitación de la autorización.

La revocatoria de la autorización municipal temporal para el desarrollo del giro autorizado en el espacio público, se aplicará de acuerdo a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO.

## TÍTULO III

### CARACTERÍSTICAS DEL COMERCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS

Artículo 16°.-Los tipos de comercio en los espacios públicos son:

- a) **Puesto de Venta:** Es aquel que se desarrolla dentro de un módulo, en los espacios públicos autorizados, puede ser móvil o estacionario y reúne las características establecidas por la municipalidad.
- b) **Vehículos Menores (Motorizado y No Motorizados):** Es aquel que se desarrolla de modo personal en vehículos motorizado o no motorizado que cuenten con todas las medidas de seguridad y estén adecuadas para el giro comercial solicitado, sin necesidad de tener un módulo.

**TITULO IV**  
**GIROS, HORARIOS, NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO AMBIENTAL**

**CAPITULO I**

**DE LOS GIROS AUTORIZADOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 17°.-** Los giros autorizados y horarios de funcionamiento para el ejercicio del comercio AUTORIZADO en el distrito de Jacobo Hunter son los siguientes:

	<b>GIROS AUTORIZADOS</b>	<b>HORARIO AUTORIZADO</b>
1	Venta de helados en la vía pública	07:00 hrs. a 18:00 hrs.
2	Venta de periódicos, diarios revistas y golosinas en la vía pública	06:00 hrs. a 18:00 hrs.
3	Venta de bebidas calientes en la vía pública (Quinoa, maca, avena, emolientes y similares, y acompañados de pan y sándwiches.	05:00 hrs. a 09:00 hrs. 17.00 hrs. a 22:00 hrs
4	Venta de bebidas frías en la vía pública (cremoladas, refrescos, chichas, gelatinas y similares)	08:00 hrs. a 17:00 hrs
5	Venta de golosinas, popkor, y similares	16:00 hrs. a 21:00 hrs.
6	Venta de salchipapas, anticuchos, mollejititas, picarones, perros calientes y similares	18:00 hrs. a 23:00 hrs
7	Venta de pan y productos de panificación	05:00 hrs. a 09:00 hrs. 16.00 hrs. a 21:00 hrs.
8	Venta de alfalfa	05:00 hrs. a 09:00 hrs.
9	Venta de mazamoras y otros postres	16:00 hrs. a 21:00hrs.
10	Otros	Según corresponda

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES DE CARÁCTER SANITARIO Y AMBIENTAL**

**Artículo 18°.-** El Comerciante Autorizado en los giros de preparación y expendio de alimentos y/o similares, debe portar obligatoriamente su certificado de salud vigente.

**Artículo 19°.-** El Comerciante Autorizado en los giros de preparación y expendio de alimentos y/o similares, debe usar obligatoriamente su indumentaria (mandil y gorro de color blanco y guantes de hule)

**Artículo 20°.-** En la preparación de alimentos debe utilizarse insumos que cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, los mismos que deberán ser transportados y guardados en envases adecuados de primer uso.

**Artículo 21°.-** En la preparación y venta, se debe observar las normas técnicas de salud, debiendo utilizar implementos, recipientes, utensilios, debidamente higiénicos, conservados, de preferencia de acero inoxidable, con sus respectivas tapas.

**Artículo 22°.-** En el comercio de preparación de alimentos, al momento de entregar el producto el conductor autorizado tendrá que contar con los siguientes implementos:

- Vasos de vidrio transparentes o vasos descartables o envases de plástico para bebidas
- Servilletas de papel absorbente blanco o papel toalla
- Bolsas biodegradables y/o depósito de desechos con tapa vaivén para los residuos sólidos generados por la comercialización

- Utensilios de acero inoxidable
- Paños desechables para el secado de los utensilios

**Artículo 23°.-** El Comerciante Autorizado priorizara los hábitos de higiene, debiendo efectuar el lavado de los utensilios, equipo y vajilla después de su uso, renovando constantemente el agua utilizado para el lavado. Preferentemente podrá utilizar vajilla descartable.

**Artículo 24°.-** Todos los vendedores ambulantes deberán conservar de manera obligatoria:

- La higiene de su persona
- La buena conservación e higiene de su equipo de trabajo (mesa, cocina, utensilios)
- La limpieza permanente de su puesto de venta en un radio de 3 metros del puesto autorizado, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen a la vía pública.

Esta norma es de aplicación permanente durante toda la jornada de trabajo y la autoridad municipal podrá exigir su cumplimiento en cualquier momento.

### CAPÍTULO III

#### LAS NORMAS DE COMERCIALIZACIÓN

**Artículo 25°.-** Se deberá exhibir la lista de precios de los productos que se venden.

**Artículo 26°.-** El módulo deberá estar en buenas condiciones de higiene y salubridad y además deberán de contar con su recipiente para desechos o basura con tapa vaivén.

**Artículo 27°.-** Los titulares de la Autorización Municipal están prohibidos de utilizar Instrumentos que produzca ruidos molestos por encima de los permitidos por ley.

**Artículo 28°.-** La instalación del módulo de venta deberá realizarse en las zonas y/o lugares autorizados por la Municipalidad, de manera tal que no obstaculice el libre tránsito peatonal. Tampoco deberá dificultar la visión de los conductores de vehículos en las esquinas de las calles y/o avenidas, no debe atentar contra el ornato y limpieza de la zona.

**Artículo 29°.-** Características físicas del módulo o mobiliario uniformizado para el comercio autorizado:

#### Modulo para venta de periódicos

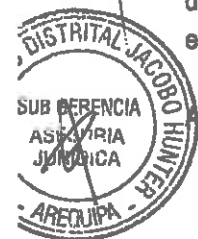
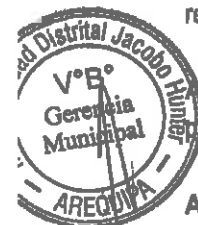
- Material: metal o madera
- Medidas máximas: Largo 1.50 metros, ancho: 1.00 metros, alto: 2.00 metros
- Pintura: color blanco con el logotipo institucional de la Municipalidad.

**Módulo para venta de bebidas calientes (Quinoa, maca, avena, emolientes y similares o complementarios).**

- Material: Estructura metálica o madera, debiendo ser la superficie de la mesa de plancha acero inoxidable.
- Medidas máximas: Largo 1.80 metros, ancho 0.80 metros, altura 1.80 metros.
- Pintura: color blanco con el logotipo institucional de la Municipalidad.

**Modulo para preparación y venta de comida (salchipapas, anticuchos, moilejitas, picarones, perros caliente y similares)**

- Material: Estructura metálica o madera, debiendo ser la superficie de la mesa de plancha acero inoxidable
- Medidas máximas: Largo 2.00 metros, ancho 1.00 metros, altura 1.80 metros.



- Pintura: color blanco con el logotipo institucional de la Municipalidad.

**Modulo para otros giros varios**

- Deben de contar con módulos acorde al tipo de comercio que realice.

**Artículo 30°.-** Los comerciantes ambulantes autorizados que utilicen la cocinas a gas deberán contar con un extintor de 1 kilo como mínimo.

**Artículo 31.-** La distancia mínima entre los módulos existentes será, determinada por el área técnica de la municipalidad.

**Artículo 32.-** El conductor no podrá atender en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas u otras sustancias tóxicas.

**Artículo 33.-** Asistir obligatoriamente a los programas de capacitación organizados o auspiciados por la Municipalidad o MINSA.

## TÍTULO V

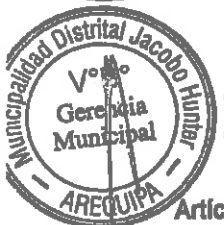
### DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COMERCIANTE AUTORIZADO

**Artículo 34°.-** Son derechos del Comerciante Ambulante Autorizado:

- Ser tratado con respeto y consideración por el personal de la administración municipal, en condiciones de igualdad.
- Ser notificado oportunamente de los actos que le conciernen.
- Que se le brinde oportunidades para lograr un trabajo sostenible.
- En caso de ausencia o enfermedad comunicar a la municipalidad para evitar el cobro de la tasa correspondiente.

**Artículo 35°.-** Son obligaciones del Comerciante Ambulante Autorizado:

- Contar con la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública.
- Conducir personalmente el módulo, quedando prohibida la presencia de terceras personas no autorizadas, salvo un familiar directo.
- Desarrollar únicamente el giro autorizado por la Municipalidad dentro del horario determinado, en el espacio señalado.
- Portar visiblemente el carnet que acredite la autorización.
- Cumplir con los parámetros técnicos referidos a la estructura, dimensiones y color, establecidas en el presente reglamento, así como mantener en buen estado de conservación el mobiliario.
- Mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de 05 (cinco) metros a la redonda, debiendo contar con un depósito con tapa tipo vaivén, con una bolsa interna para su fácil recojo, de tamaño regular adherido al módulo para el depósito de desperdicios, haciéndose responsable de la limpieza de los desechos que sus clientes arrojen en los espacios públicos.
- Garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto ofrecido, almacenándolos en condiciones adecuadas e higiénicas.
- Respetar las condiciones que permitan mantener vigente la autorización por el plazo máximo, según lo establecido en la presente ordenanza.
- Acatar las disposiciones de la Municipalidad y brindar las facilidades para la realización de las inspecciones o notificaciones.
- Asistir a los cursos de capacitación o cuando la municipalidad lo disponga.
- Cumplir con el pago de sanciones administrativas por el incumplimiento de normas vigentes y el presente reglamento, en caso de no cumplir con el pago de sanciones administrativas, ya no se le renovara la autorización.
- Abonar mensualmente por el uso del espacio público, establecido en el TUSNE.





## TÍTULO VI

### DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 36°.**-El comerciante ambulatorio está prohibido de almacenar, comercializar, o vender bienes, productos y/o servicios que según normas específicas se encuentren prohibidas.

**Artículo 37°.**-El ejercicio del comercio en la vía pública sin la correspondiente autorización municipal, dará lugar al decomiso e internamiento de la mercadería y del módulo de venta en el depósito municipal, por el departamento de comercialización y policía municipal.

**Artículo 38°.**-Se consideran infracciones todas aquellas acciones u omisiones que se realicen por parte de los vendedores ambulantes en los que transgredan los dispositivos municipales, así como las disposiciones de la presente Ordenanza y son:

Nº	INFRACCIÓN	MULTA (% UIT)
1	Por no tener vigente el certificado de salud o no presentarlo	3%
2	Por no portar el carnet que acredite la autorización municipal.	2%
3	Por no respetar la ubicación, condiciones y giro, para lo cual fue autorizado el espacio público o obstaculizar el paso peatonal y/o vehicular	3%
4	Por no conducir el titular personalmente el módulo, salvo que sea un familiar directo, previa comunicación a la municipalidad.	2%
5	Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas en el interior o alrededor del módulo.	7%
6	Por comercializar otros productos diferentes a los giros establecidos.	3%
7	Por causar ruidos molestos que atenten contra la tranquilidad del vecindario.	3%
8	Por exhibir imágenes, figuras, estampas, fotografías o cualquier otra representación que atente contra el pudor y las buenas costumbres, así como vender este tipo de publicaciones a menores de edad.	5%
9	Por no usar su indumentaria (mandil y gorro de color blanco), o por usarla en estado antihigiénico.	2%
10	Por utilizar insumos, en la preparación y expendio de alimentos que no cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, o sean transportados y guardados en envases no adecuados.	4%
11	Por no conservar limpia sus herramientas y/o equipo de trabajo (mesa cocina, utensilios y similares) o no cumplir con la limpieza permanente del área de su puesto de venta en un radio de 3 metros del puesto	4%
12	Por mantener el modulo en condiciones antigénicas y no contar con su recipiente para desechos o basura	3%
13	Por utilizar recipientes y/o utensilios en la preparación y expendio de alimentos que no cumplan con las normas higiénicas sanitarias vigentes, o sean transportados y guardados en envases no adecuados.	2%

Las infracciones contempladas en el presente reglamento, son las que rigen para el comercio autorizado y dejan sin efecto cualquier otra infracción al comercio autorizado o comercio ambulatorio contemplada en otra norma.

Al momento de emitir la resolución municipal de autorización, el titular debe recibir por parte de la municipalidad una copia de las infracciones para conocimiento y prevención.

## TÍTULO VII

### DE LAS ZONAS REGULADAS PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO AUTORIZADO

**Artículo 39°.**-Son consideradas como Zonas Reguladas, las calles avenidas de intersecciones que tienen bermas laterales amplias, siempre y cuando no obstruya el paso peatonal o vehicular, ni obstaculice la visión de los conductores, ni ocupar espacios destinados para el estacionamiento, e impida el acceso a propiedad privada o pública, a los hidrantes, rampas, cruces peatonales y otros similares.

El área técnica será la encargada de definir la procedencia o improcedencia de la autorización.

**Artículo 40°.-** Son consideradas como Zonas No Reguladas por su alto tránsito vehicular y peatonal:

- > Av. Andrés Avelino Cáceres de la Urb. Terminal Terrestre, en el horario de 08: 00 a 18:00 hrs.
- > Calle Javier Pérez de Cuellar de la Urb. Terminal Terrestre (todo el día)
- > Calle Zagarra Ballón de la Urb. Terminal Terrestre (todo el día)
- > Av. San Miguel de Plura cuadras 1,2,3, del P. J. San Juan de Dios (todo el día)
- > Av. Mariscal Ureta cuadras 1, 2., en el horario de 09:00 a 17:00 hrs. (todo el día)
- > Los pedestales y áreas circundantes de monumentos (todo el día)

El perímetro exterior de locales de la administración pública, Comisarías, Estaciones de Bomberos, Ministerios, Centro de Salud, Velatorios, Mercados, Iglesias y similares (todo el día)

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los expedientes administrativos sobre autorización municipal que estén en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, se adecuarán a las normas establecidas en el presente dispositivo en el estado en que se encuentren.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Servicios Comunes y Medio Ambiente a través del Departamento de Comercialización y Policía Municipal así como a las Agencias Municipales en el ámbito de su jurisdicción.

**Tercera.-** Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

**Cuarta.-** Los Comerciantes Autorizados que vengán ejerciendo el comercio en los espacios públicos que cuenten con autorización municipal, deberán adecuarse a la presente norma en un plazo de 90 días calendario.

**Quinta.-** Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

**Sexta.-** Los aspectos no contemplados en la presente ordenanza serán resueltos por la Subgerencia de Servicios comunales y Medio Ambiente.

**Séptima.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Octava.-** Incorporar y/o modificar en lo que corresponda el Cuadro Único de Infracciones Sanciones CUIS vigente las infracciones contempladas en el presente reglamento.

**Novena.-** Deróguese toda norma anterior que se oponga al presente reglamento.

